



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 **02 MAR. 2018**

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

### **CONSIDERANDO**

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los

101 - X

J

2



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 <sup>2</sup> 02 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

*licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

6. Que la sociedad **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, con **NIT 900.900.072-7**, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con EXT BOL-17-038526 de fecha 29 de Noviembre de 2017 y escrito EXT-BOL-18-003939 de fecha 15 de Febrero de 2018, suscrito por el señor **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, identificado con C.C. No. 80.177.563, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S** que se aportan.
7. Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
  - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
  - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
  - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
  - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
  - e) El solicitante anexó declaración juramentada suscrito por el señor **WILLIAM ANTONIO SAGANOME VELOSA**, Identificado con C.C No.79.473.858, en calidad de miembro de la junta de socios de la empresa **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL SAS**, ante el Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, de fecha 14 de Noviembre de 2017, en la cual consta que no ha incurrido en conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 02 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

- f) El solicitante anexó declaración juramentada suscrita por la señora ANA CLAOTILDE VARON VARELA, Identificada con C.C No.52.024.439, en calidad de miembro de la junta de socios de la empresa LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS – LIVENCOL SAS, ante el Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, de fecha 14 de Noviembre de 2017, en la cual consta que no ha incurrido en conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- g) El solicitante anexó declaración juramentada suscrita por la señora YANNETH VARGAS ORTIZ, Identificada con C.C No.20.398.484, en calidad de miembro de la junta de socios de la empresa LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS – LIVENCOL SAS, ante el Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, de fecha 14 de Noviembre de 2017, en la cual consta que no ha incurrido en conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- h) El solicitante anexó declaración juramentada suscrita por el señor JHON JAIRO BLANCO OROZCO, Identificado con C.C No.4.246.091, en calidad de miembro de la junta de socios de la empresa LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS – LIVENCOL SAS, ante el Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, de fecha 14 de Noviembre de 2017, en la cual consta que no ha incurrido en conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- i) El solicitante MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA, Identificado con C.C No. 80.177.563, anexó declaración juramentada, en calidad de Representante legal de la empresa LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS – LIVENCOL SAS, ante el Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C, de fecha 28 de Septiembre de 2017, en la cual consta no ha incurrido en conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- j) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, Identificado con C.C. No. 80.177.563 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - **LIVENCOL S.A.S.**, y de la Sociedad LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA S.A.S - **LIVENCOL S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.**



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 02 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

- k) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, identificado con C.C. No. 80.177.563, en calidad de Representante Legal de **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, y de la Sociedad **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA S.A.S - LINVENCOL S.A.S**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.
  - l) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, identificado con C.C. No. 80.177.563, en calidad de representante legal de la sociedad **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
  - m) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 29 de Enero de 2018, en la que consta que **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
  - n) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del día 15 del mes de Diciembre de 2017, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 900900072-7, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 2 años.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 02 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, Identificado con No. 80.177.563.
10. Que el solicitante informó mediante oficios radicados con EXT BOL-17-038526 de fecha 29 de Noviembre de 2017 y EXT-BOL-18-003939 de fecha 15 de Febrero de 2018, suscrito por el señor **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, Identificado con C.C. No. 80.177.563 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, Identificado con NIT **900.900.072-7**.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 03 del 09 de Enero del 2018.

Con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, con NIT **900.900.072-7**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	REGISTRO SANITARIO
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	100	39.96	06/08/2019	2009L-0004451
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	75	39.96	06/08/2019	2009L-0004451
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	35	39.96	06/08/2019	2009L-0004451

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	REGISTRO SANITARIO
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	100	39.96	06/08/2019	2009L-0004451
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	75	39.96	06/08/2019	2009L-0004451
SCOTCH WHISKY "SIR EDWARD'S"	35	39.96	06/08/2019	2009L-0004451

0001

x

7

4



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018 02 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

**ARTICULO TERCERO:** Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, con NIT **900.900.072-7**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Km. 9 - vía MAMONAL, Bodega 3 - Lote 32 Etapa 2, Bodega MyB Zona franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta N° 03 del 09 de Enero de 2018.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **LIDERES EN VENTAS DE COLOMBIA SAS - LINVENCOL S.A.S.**, con NIT **900.900.072-7**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

*[Handwritten signature]*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **213** de 2018

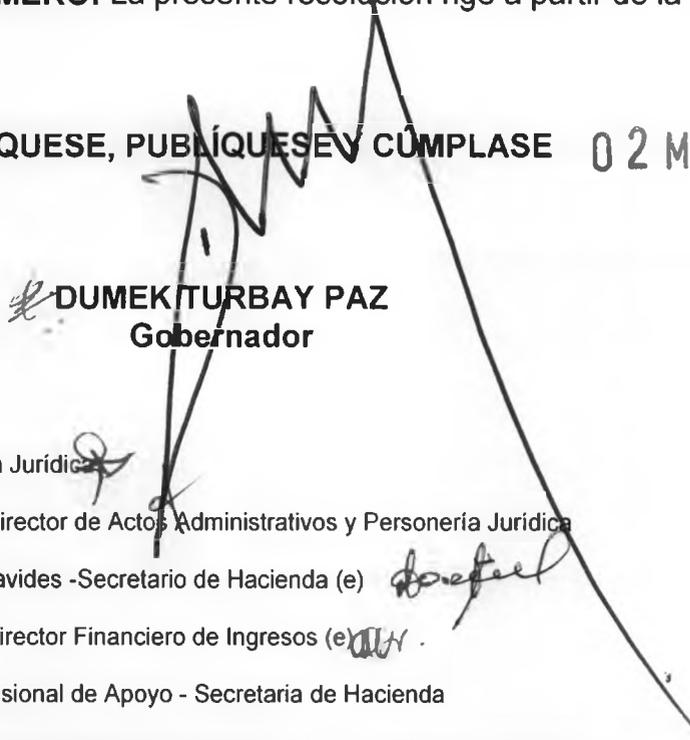
*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"*

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

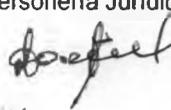
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR. 2018

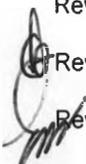
  
DUMEKITURBAY PAZ  
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e) 

Revisó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e) 

 Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaria de Hacienda

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado- Dirección Financiera de Ingresos

Proyectó: Gloria María Prins Díaz –Técnico Operativo- Dirección Financiera de Ingresos 

